

RESOLUCIÓN No. 348

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCIÓN No. 348

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No. 144 del 12 de noviembre de 2021 la Coordinación del Centro Zonal Aburra Norte del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora Yamile Londoño Castrillon identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.871.044 de Girardota Antioquia, residente en la dirección Calle 4c Nro. 16ª-24, barrio Montecarlo Girardota, teléfono 3225266877, correo electrónico: yamile132404@gmail.com; el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA, la cual fue notificada el 12/11/2021 y adquirió firmeza el 12/11/2021.

Que el 12/01/2023 se conoció que el operador, PRESENCIA COLOMBO SUIZA, solicitó por escrito la interrupción temporal del Hogar Sustituto.

Que la señora Yamile Londoño Castrillon, identificada con cédula de ciudadanía N.º. de 1.035.871.044 de Girardota Antioquia, residente en la dirección Calle 4c Nro. 16ª-24, barrio Montecarlo solicita una interrupción temporal de la unidad de servicio.

Que a la señora Yamile Londoño Castrillon en la resolución 195 de 15 de febrero de 2023 se le hizo la respectiva interrupción de su hogar sustituto.

RESOLUCIÓN No. 348

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Que pasado más de tres (3) meses no se solicitó por parte de la madre sustituta nuevamente la apertura del hogar sustituto por esta razón procede el cierre, de acuerdo con los artículos que se nombran continuación.

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”, numeral A: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 10: “Cuando en un Hogar Sustituto no sean ubicados niños, niñas y adolescentes durante tres (3) meses consecutivos, y C: por otros motivos relacionados la no continuidad de la labor social. Numeral 3: “cuando subsistan las causas previstas para la interrupción temporal del Hogar Sustituto por mas de seis (6) meses.”

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora Yamile Londoño Castrillon, identificada con cedula de ciudadanía No 1.035.871.044 de Girardota Antioquia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora Yamile Londoño Castrillon, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.871.044 de Girardota Antioquia, residente en la dirección Calle 4c Nro. 16ª-24, barrio Montecarlo Girardota, teléfono 3225266877, correo electrónico: yamile132404@gmail.com; el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador PRESENCIA COLOMBO SUIZA.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora Yamile Londoño Castrillon, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

RESOLUCIÓN No. 348

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

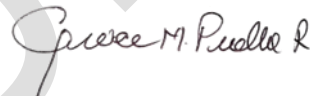
ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 15 de noviembre año 2023.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz Cortina, Abogada de Apoyo
Proyectó: Leidys Rocha Fonseca, Judicante.



Al contestar cite este número



Radicado No:
202331002000028971

Medellin, 2023-02-15

Señora
YAMILE LONDOÑO CASTRILLON
Calle 4c Nro. 16ª-24, barrio Montecarlo- Girardota
Medellín- Antioquia

R. C. Londoño
15/02/2023

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Yamile Londoño Castrillon,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 195 del 15 de febrero de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución N° 195 del 15 de febrero de 2023.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No 195 del 15 de febrero de 2023, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.



Cordialmente,

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.



Entregando lo mejor de
los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

3000 094	472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-9				
		Mito Concepción de Corozal		RA412525987CO		
		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 18/02/2023 13:33:58		
		Centro Operativo: PO.MEDELLIN		Orden de servicio: 15908161		
Valores	Destinatario	Remitente		Causal Devoluciones:		
		Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerreo	
		Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia NIT/C.CIT.1599999239		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
		Referencia: MARA ISABEL GOMEZ Teléfono: Código Postal: 950031045		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
		Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUUA Depto: ANTIQUUA Código Operativo: 3333467		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
		Nombre/ Razón Social: YAMILE LONDOÑO CASTRILLON		<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Dirección: CALLE 4 C # 15 A - 24 BARRIO MONTECARIO-GIRARDOTA		C.C. <i>280 Boby H</i> Hora:		
		Tel: Código Postal: 061030338 Código Operativo: 3000094		Fecha de entrega: <i>18/02/2023</i>		
		Ciudad: GIRARDOTA Depto: ANTIQUUA		Distribuidor:		
		Peso Físico(gra): 200		C.C. <i>Andrés COLOMA 94398412</i>		
Peso Volumétrico(gra): 0		Gestión de entrega:				
Peso Facturado(gra): 200		<input checked="" type="checkbox"/> 1er Administración <input type="checkbox"/> 2da Administración				
Valor Declarado: \$0		<i>21-2-23 12:55 PM</i>				
Valor Flete: \$5.800						
Costo de manejo: \$0		33334673000094RA412525987CO				
Valor Total: \$5.800 COP		Principio Digital de Colombia Super 25 C # 95 456 Regist / www-72.com.co linea nacional 3000 970 / 14 correo 571 40200				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.